

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Radicado: 682174089001-2018-00093-00
Ejecutante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Ejecutado: Gerardo Rivera Daza

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL**



**CIRCUITO JUDICIAL DE CHARALÁ
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COROMORO**

Coromoro, treinta (30) de junio del año dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO

Se encuentra al despacho la solicitud de reconocimiento de personería jurídica presentada por la abogada **NIDYA CONSUELO BRAVO ACEVEDO** en calidad de apoderada judicial del ejecutante, en virtud de mandato que le otorga el demandante **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, para continuar su representación judicial.

CONSIDERACIONES

De entrada es preciso mencionar que en el presente trámite figura como apoderado judicial de la parte demandante el doctor **REYES EMIRO TORRES ARENAS**. Así pues, se aporta poder conferido por el doctor **IVÁN ALEXANDER RUÍZ NAVARRO**, quien funge como **APODERADO GENERAL** del demandante a la abogada **NIDYA CONSUELO BRAVO ACEVEDO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 37.897.984 de San Gil y portadora de la tarjeta profesional No. 211.340 del C. S., de la J., para que continúe y lleve hasta su terminación el presente proceso ejecutivo como apoderada judicial del ejecutante **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**

Ahora bien, el artículo 76 del Código General del Proceso dispone:

“ARTÍCULO 76. TERMINACIÓN DEL PODER. El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso (...)”

Así pues, se procederá a reconocer personería jurídica para actuar en el presente trámite a la abogada **NIDYA CONSUELO BRAVO ACEVEDO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 37.897.984 de San Gil y portadora de la tarjeta profesional No. 211.340 del C. S. de J., en los términos y para los efectos indicados en el poder a ella conferido por el **APODERADO GENERAL** del ejecutante.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Coromoro (S);

RESUELVE

PRIMERO: REVOCAR el poder al abogado **REYES EMIRO TORRES ARENAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 91.067.724 y con T.P. No. 236.266 del C. S. de la J quien actuaba en calidad de apoderado judicial de del ejecutante, Banco Agrario de Colombia S.A., sin perjuicio de la facultad que le asiste de proponer la solicitud de regulación de honorarios dentro del término legal otorgado por el inciso segundo del artículo 76 del C.G.P.

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Radicado: 682174089001-2018-00093-00
Ejecutante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Ejecutado: Gerardo Rivera Daza

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica para actuar es esta causa a la abogada **NIDYA CONSUELO BRAVO ACEVEDO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 37.897.984 de San Gil y portadora de la tarjeta profesional No. 211.340 del C. S. de la J., en representación de la entidad demandante **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en los términos y para los efectos del mandato a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Se publica en estado No. 23 del 01 de julio de 2021)

Firmado Por:

ELKIN HORACIO GEREDA ANTOLINEZ
JUEZ

**JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE COROMORO-
SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

39827eb3b51aa9c3892f6a4baf96292e65fe2c3ad7ba233da69cde2374cd0610

Documento generado en 30/06/2021 05:32:12 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>